



CORPORACIÓN JOHN F KENNEDY.

POLITICA DE INVESTIGACION.

CAPITULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO1: OBJETO: Se instruye la política de investigación como elemento sustantivo y relevante de los aspectos misionales de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD: Que la política de investigación es el marco institucional desde el cual la institución desarrolla, fortalece, divulga y apropia el conocimiento en ciencia y tecnología básica, aplicada y formativa.

La política de investigación es el corpus académico, metodológicos, administrativo y de gestión que afectaría a los procesos de investigación de cada uno de los órganos que comprenden la investigación social en cada una de sus dependencias.

Esa política de investigación es el corpus académico, metodológico y administrativo y de gestión que afectara a los procesos de investigación que cada uno que cada uno de los órganos comprenden la investigación institucional en cada una de sus dependencias.

Esta política de investigación determinara entre otros criterios las pautas de organización de la política de grado y apoyara la construcción colectiva de las políticas de prácticas pedagógicas, profesionales y tecnológicas.

ARTÍCULO 3: EJES: La política de investigación estará compuesta por tres ejes de acción GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.



CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4: ALCANCES CONCEPTUALES: Desde la perspectiva institucional se tendrán alcances conceptuales básicos planeados en el documento POLITICA DE INVESTIGACIÓN – LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE LA INVESTIGACIÓN 2009 – 2014.

ARTÍCULO 5: SISTEMA DE INVESTIGACIÓN: La institución organizara a la luz la presente política de sistema de investigación compuesto por las siguientes instancias.

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (DINAI)
2. COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN (COINI)
3. CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ESCUELA DE FORMACION (CIEF)

ARTÍCULO 6: RESPONSABLES: La institución tendrá a su vez responsables de la gestión académica y administrativa de la investigación:

1. Director Nacional de Investigaciones.
2. Coordinadores de Investigación de la Escuela de Formación.

ARTÍCULO 7: La Dirección Nacional de Investigación es un escenario dependiente de la Vicerrectoría académica y asesor del consejo académico de la institución, para temas relacionados con investigación.

ARTÍCULO 8: CIEF: Los CIEF se construyen con entes asesores de la dirección nacional de investigación y ejecutores de las directrices que se emanen del COINI. Dicho centro está a cargo de un coordinador de Investigación de la respectiva escuela.

ARTÍCULO 9: COINI: El COINI es la máxima instancia decisoria de la política de la investigación institucional, la cual será precedida por el director nacional de investigaciones, los coordinadores de investigación de cada escuela de formación y dos (2) representantes de todos los grupos de investigación debidamente conformados en la institución. Este órgano sesionara ordinariamente de forma bimensual y con carácter extra ordinario en cualquier momento previa convocatoria del director nacional de investigación.

ARTÍCULO 10: REGLAMENTO COINI: El **COINI** se reglamentará y establecerá sus procedimientos en un estatuto y que hará parte complementaria mediante anexo a la presente política.



ARTICULO 11: REGLAMENTACIÓN CIEF: Los CIEF se constituirán en consideración con la reglamentación que se haga de la presente política y serán precedidos por los coordinadores de investigación designados para cada escuela de formación por recomendación del director nacional de investigación, un (1) estudiante representante de los grupos de investigación de cada escuela y un (1) docente de los grupos de investigación de cada escuela.

CAPITULO TERCERO. **FUNCIONES**

ARTICULO 12: FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES: Son funciones del director nacional de investigación gestionar la:

1. Promoción del ejercicio de investigación como acción representativa para el desarrollo institucional.
2. Formación de investigación de excelencia para el desarrollo de la investigación académica.
3. Evaluación de la calidad de la investigación como condición de la cualificación de la comunidad académica institucional.
4. Visibilizar y apropiar la investigación académica como proyección de la calidad institucional.
5. Articulación a redes académicas a través de estrategias de divulgación nacional e internacional de la investigación.
6. Capacidad de investigación y su socialización requiere de la vinculación a redes de investigaciones nacionales e internacionales.
7. Gestión y planificación como aspectos articuladores en el plan de desarrollo institucional.
8. Impulso al reglamento de la propiedad intelectual y derechos de autor de la corporación.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN:

1. Posibilitar el desarrollo de proyectos de investigación, la movilidad, promoción y financiación de la formación avanzada de profesores en áreas del saber relacionados con las líneas de investigación de la institución.
2. De fortalecer y comprometer a la comunidad académica en torno a la construcción y producción permanente de conocimientos.



3. Adelantar procesos de evaluación y seguimiento de investigaciones que se desarrollen institucionalmente para asegurar la calidad académica, alcanzar elevados estándares en investigación e innovación y propender por un uso adecuado de los recursos que se interviene en esa materia.
4. Dar a conocer procesos y resultados de la investigación académica, recoger las investigaciones realizadas y facilitar su apropiación mediante el desarrollo de una estructura de apoyo para la organización de eventos académicos.
5. Aprovechar al máximo su capacidad de gestión haciendo adecuado de los recursos propios y de aquellos que provengan de la cooperación nacional e internacional.
6. Adecuar y desarrollar esta infraestructura garantizando su sostenibilidad permanente actualización y los desarrollos de líneas investigativas en ciencia y tecnología, correspondientes con las demandas de las comunidades investigativas y los desarrollos futuros.

ARTÍCULO 14: CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL:

1. Los proyectos de investigación deben aportar nuevos conocimientos al estado del arte de los campos del conocimiento de la corporación.
2. Es responsabilidad de los coordinadores de programa, dinamizadores y estudiantes de la corporación iniciar procesos investigativos a través de las líneas de investigación trazadas para el efecto.
3. Debe considerar las implicaciones éticas de tipo social, cultural y medioambiental, inherentes a los métodos y aplicaciones de sus descubrimientos y desarrollos.
4. Los temas de investigación de cada grupo deben estar de acuerdo con sus objetos de estudio, interés y prioridades, trazados en lineamientos, desarrollos y líneas de acción.
5. En los proyectos de investigación podrán participar investigadores o recurso humano externo a la corporación pero deberá buscarse que aquello suceda en el ámbito de actividades de investigación interinstitucionales mediante convenios debidamente suscritos en las que cada institución asume sus propios costos de personal asociado con dichos proyectos de investigación.
6. Es obligación de la rectoría propiciar ambientes investigativos de impacto en la comunidad académica institucional.
7. Se debe generar mecanismos para la consecución del recurso humano, técnico y financiero que fortalezca y apoye la investigación en sus diferentes líneas de acción.
8. Por regla general, no deberán presentarse propuestas de investigación individuales, que desvirtúen el concepto de trabajo en equipo.
9. La actividad de investigación y sus proyectos de investigación deberán ser creados por acta, estarán liderados por un dinamizador académico, antes de su conformación debe verificar el avance de la consolidación de su plan de desarrollo y capacidad de generación de resultados de investigación y



productos de nuevo conocimiento. A su vez debe contar por lo menos con la aprobación de un proyecto de investigación.

CAPITULO CUARTO.
VIGENCIA Y DEROGATORIA.

ARTICULO 15: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente política rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Abril de Dos mil trece (2.013)